

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003) de 2025	
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”</i>	Página 1 de 6

LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 16 Ley 909 de 2004, el Título 14 Capítulo I del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 760 de 2005 y

CONSIDERANDO QUE;

1. El empleo Auxiliar Administrativo Grado 12 Código 407 Nivel Técnico de carrera administrativa, adscrito a la dependencia Registro de Conductores de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se encontraba en vacancia transitoria, por lo cual en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el artículo 24 de la ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015 y lo previsto en el Manual Para La Provisión de Cargos Mediante Encargos V2 de la DTB, el Asesor del Grupo Talento Humano procedió mediante Circular No.044 de fecha 11 de abril de 2025, a publicar dicha vacante y a informar los lineamientos para su provisión a través de encargo.
2. En desarrollo del procedimiento previsto en el Manual Para la Provisión de Cargos Mediante Encargos V2 de la DTB, se realizó el estudio de verificación de requisitos correspondiente al décimo cuarto Proceso de Encargo 2025 para el otorgamiento del encargo, con la finalidad de determinar los funcionarios de carrera administrativa que pudieran acceder en encargo al empleo objeto de provisión. Una vez realizada la evaluación de las historias laborales de los funcionarios que se encuentran en el cargo inmediatamente inferior del empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 12, Nivel Asistencial, adscrito a Registro de conductores de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la oficina de Talento Humano concluyó que, una funcionaria que cumple con los requisitos mínimos para acceder al encargo en mención manifestó no estar interesada en ocupar dicha vacante, por lo tanto se descendió al nivel inmediatamente inferior, y se estudió la hoja de vida de una (1) funcionaria, quien reúne los requisitos mínimos de educación, experiencia, evaluación de desempeño sobresaliente y que no han incurrido en faltas disciplinarias en la Entidad.
3. Posteriormente el día 23 de abril de 2025 mediante Circular No. 048 -2025 se realizó la publicación del resultado definitivo del proceso de estudio para el otorgamiento en encargo de la vacante temporal Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12, Nivel Asistencial, adscrito a Registro de conductores, por el término de dos (2) días hábiles en la página Web de la Entidad, igualmente, se envió copia a los correos electrónicos de quienes se encontraban en el empleo inmediatamente inferior, para efectos de quien estimara tener mejor derecho, presentara la correspondiente observación dentro del referido término.
4. Transcurrido el anterior término sin que se presentaran observaciones, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante Circular Informativa No. 013 de fecha veintinueve (29) de abril de 2025 determinó que la funcionaria LAURA FERNANDA SERRANO SUAREZ identificado con C.C. 1.104.184.392, titular del cargo de Secretaria ejecutiva, Código 425, Grado 09, Nivel Asistencial, es quien tiene el derecho preferente para acceder en encargo a la vacante del empleo, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 12, NIVEL ASISTENCIAL, adscrito a Registro de conductores de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
5. Mediante la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 notificada el día 6 de mayo de 2025, se realizó un nombramiento en encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Grado 12 Código 407 Nivel Asistencial, a la funcionaria LAURA FERNANDA SERRANO SUAREZ identificado con C.C. 1.104.184.392, titular del cargo de Secretaria Ejecutiva, Código 425, Grado 09, Nivel Asistencial.

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003) de 2025	
	“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”	
	Página 2 de 6	

6. Mediante oficio remitido mediante correo electrónico el día 17 de mayo de 2025, el funcionario LUIS ALBERTO MEJIA titular del cargo Auxiliar Administrativo código 407 grado 08 del Grupo de Control Vial, presentó *“recurso de apelación”* en contra de la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 por medio de la cual se realizó un nombramiento en encargo, por considerar vulnerado su derecho de acceder mediante encargo al empleo de Auxiliar Administrativo Grado 12 Código 407 Nivel Asistencial.
7. El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 establece dentro de las funciones de las Comisiones de Personal de las entidades públicas *“e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos; (...) g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley”*
8. El Criterio Unificado de 22 de mayo de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, compila y adopta una serie de parámetros aplicables a los trámites de reclamaciones ante las Comisiones de Personal, en el marco de la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005 y los Decretos 1083 de 2015 y 051 de 2018.
9. En sesión del 29 de mayo de 2025, esta Comisión de Personal advirtió que el recurso de apelación presentado es improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 74-2 del CPACA por tratarse de un acto administrativo emitido por el Director General de esta entidad; sin embargo, teniendo en cuenta el contenido del documento, su presentación oportuna dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, y con el fin de dar amplias garantías al funcionario de carrera, se decidió tramitar el escrito presentado como una reclamación en primera instancia según lo establecido en el Manual de Provisión de Empleos y Encargos.
10. Que el reclamante LUIS ALBERTO MEJIA, plantea en el escrito presentado una recapitulación del procedimiento de encargo y a continuación manifiesta:

“Conforme los hechos antes relatados me permito poner en conocimiento de la comisión de personal que presuntamente se está violando mi derecho a participar en este proceso de selección, toda vez que la ley 909 de 2004, el decreto ley 785 de 2005 y ley 1960 de 2019 que modifica la ley 909 de 2004 son muy claros cuanto a provisión de empleos a través de encargos se refiere, y la denominación del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 tiene los siguientes grados dentro del manual específico de funciones y competencias (14, 12, 10, 08, 05, 03, y 02), por lo cual los empleos denominados SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 Y SECRETARIO CODIGO 440, no corresponden a los cargos inmediatamente inferiores dentro de la planta de personal de la dirección de tránsito de Bucaramanga.

PRETENSIONES

PRIMERA: Apelar la decisión tomada en la Resolución N° 229 de 2025 “Por medio de la cual se realiza un nombramiento en encargo y se declara una vacancia temporal” por las razones antes expuestas. SEGUNDA: Se informe bajo que normativa del departamento administrativo de la función pública se tomó en consideración la hoja de vida del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 09 en el estudio de verificación de requisitos. TERCERA: Se informe bajo que criterio se determinó que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 09 era como lo establece la ley 1960 de 2019 que modifico la ley 909 de 2004 “el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad” CUARTA: Se informe por qué no se tuvo en consideración la hoja de vida del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 8 en el estudio de verificación de requisitos.”

11. Según lo expuesto, se observa que el reclamante LUIS ALBERTO MEJIA afirma que, en su calidad de auxiliar administrativo código 407 grado 08 debió haberse analizado su historia laboral, la cual no fue estudiada, y que no debió estudiarse la historia laboral

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003) de 2025	
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”</i>	Página 3 de 6

de la funcionaria LAURA FERNANDA SERRANO titular del cargo Secretaria Ejecutiva Código 425 Grado 09, a quien se le reconoció el derecho de acceder al encargo, pues considera que la ley 909 de 2004, el decreto ley 785 de 2005 y ley 1960 de 2019 que modifica la ley 909 de 2004, señalan que la denominación del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 tiene los grados: 14, 12, 10, 08, 05, 03, y 02, por lo cual los empleos denominados SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 y SECRETARIO CODIGO 440, no corresponden a los cargos inmediatamente inferiores.

12. Que, en sesión del 29 de mayo de 2025, esta Comisión de Personal analizó la reclamación presentada, deliberó sobre su contenido y advirtió que existía duda respecto del criterio a aplicar, pues el cargo de Secretaria Ejecutiva Código 425 Grados 09, que ostenta la funcionaria a quien se le reconoció el derecho de acceder al encargo tiene una denominación y código diferente a las del cargo de Auxiliar Administrativo, sin embargo, ambos cargos hacen parte del nivel jerárquico asistencial en los términos previstos en el Decreto 1083 de 2015. Por lo anterior, los miembros de la comisión decidieron por unanimidad solicitar un concepto sobre este asunto a la Comisión Nacional del Servicio Civil -en adelante CNSC-, con el fin de obtener claridad para adoptar la decisión que corresponda, y solicitaron al Asesor de Talento Humano informar sobre la suspensión de los términos de la reclamación mientras se recibía una respuesta.
13. Mediante Circular 01 de 29 de mayo de 2025 se informó al reclamante y a los interesados sobre la suspensión de los términos de la reclamación, según lo dispuesto por la Comisión de Personal de la DTB.
14. Mediante oficio radicado por la Oficina de Talento Humano el día 5 de julio de 2025 ante la CNSC bajo el consecutivo 2025RE116461, se elevó consulta a esa entidad, presentando el contexto del asunto y consultando:

“(…)la Dirección de Tránsito de Bucaramanga solicita concepto a la CNSC sobre si, para efectos de encargo en el cargo de Auxiliar Administrativo grado 12, deben considerarse únicamente los servidores que ocupan cargos de Auxiliar Administrativo con grados inferiores, o también los de Secretaria Ejecutiva, al estar todos en el nivel asistencial. Asimismo, se consulta si la revisión debe basarse únicamente en el grado del cargo, sin considerar el código o denominación.”.

15. En respuesta a la anterior consulta, la CNSC manifestó el día 21 de julio de 2025 mediante oficio radicado 2025RS101580, en su apartado más relevante:
- “De la misma manera, la CNSC en el criterio unificado “PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO” del 13 de agosto de 2019, indicó:*
- “ e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 20048.*

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación “Sobresaliente” en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación “Satisfactoria”,

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003) de 2025	
	“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”	Página 4 de 6

procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la inquietud planteada en su escrito petitorio, se indica que, el encargo debe recaer en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente , siempre que cumpla con los requisitos exigidos para el empleo a proveer.

Por tanto, no es correcto limitar el estudio únicamente a los Auxiliares Administrativos de grados inferiores , ya que el derecho preferencial al encargo exige identificar el empleo inmediatamente inferior al cargo vacante, sin restringirse únicamente por denominación o grado, sino atendiendo a la estructura jerárquica, funcional y normativa de la planta de personal. De igual forma, deben evaluarse todos los servidores de carrera del mismo nivel jerárquico que cumplan con los requisitos del cargo , aplicando un análisis integral que incluya código, denominación, funciones y calificación del desempeño..” (negrilla fuera de texto)

16. En sesión del 06 de agosto de 2025, esta Comisión de Personal analizó nuevamente la reclamación presentada por el funcionario Luis Alberto Mejía, a la luz del criterio señalado por la CNSC en el concepto previamente referido y advirtió que:
- Los artículos 2.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 establecen los niveles de los empleos del sector público, en el siguiente orden descendente: directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, y dentro de cada uno de los referidos niveles, se establece un grado para cada cargo, según una escala numérica descendiente que es concordante con la complejidad y especialidad de sus funciones y con sus requisitos mínimos, y consecuentemente con el salario.
 - En este orden de ideas, el criterio a emplear en la revisión de historias laborales dentro del procedimiento de provisión de empleo mediante encargo, es el análisis en orden descendente de los empleos en cada nivel; a su turno, dentro de cada nivel, se debe analizar en orden descendente por grados. También es importante destacar que ni la ley 909 de 2004, ni la ley 1960 de 2019 que la modificó, ni el Decreto Ley 785 de 2005, disponen que, en el orden descendente de la revisión para la provisión de cargos mediante encargo, se debe tener en cuenta el código y la denominación del cargo.
 - Así las cosas, al tener en cuenta el código y denominación de los cargos para analizar las historias laborales en desarrollo de un procedimiento de encargo, se produciría una afectación del principio de igualdad ante la Ley y de acceso a los cargos públicos, de quienes estando dentro del mismo nivel del cargo a proveer (en este caso asistencial), cumpliendo con requisitos mínimos de educación y experiencia laboral, y ostentando un cargo con un grado inmediatamente inferior, se verían en excluidos de la posibilidad de acceder al correspondiente cargo superior, a través de la figura del encargo.
 - Que a la luz de lo expuesto y según se observa en el procedimiento de encargo adelantado por la Oficina de Talento Humano, al existir una funcionaria con derechos de carrera sobre el empleo Secretaria Ejecutiva Código 425 Grado 09 Nivel Asistencial y siendo este jerárquicamente inferior al cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 12, Nivel Ejecutivo a proveer, se advierte que debía analizarse la historia laboral de quien ocupaba el empleo de Secretaria Ejecutiva y al verificarse el cumplimiento de los requisitos mínimos, la

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003 -) de 2025	
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”</i>	Página 5 de 6

calificación de desempeño sobresaliente y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, era necesario reconocer su derecho al encargo, lo que de suyo implica que no debían revisarse otros cargos jerárquicamente inferiores.

- Los anteriores razonamientos son consistentes con el criterio expuesto por la CNSC en el concepto previamente mencionado.
- 17. De conformidad con las anteriores consideraciones, se advierte que no son jurídicamente atendibles las razones expuestas en la reclamación del señor Luis Alberto Mejía frente a la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 por medio de la cual se realizó un nombramiento en encargo y se declara una vacante temporal, por lo cual se mantendrá incólume lo decidido en ese acto administrativo.
- 18. Frente a las preguntas formuladas en los numerales segundo, tercero y cuarto del escrito presentado el 17 de mayo de 2025, se responde a continuación:

Frente a las “pretensiones” segunda y tercera: Se informa que la historia laboral de la funcionaria que ocupaba el cargo de Secretaria Ejecutiva Grado 09 Nivel Asistencial fue valorada en virtud de lo dispuesto en artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el artículo 24 de la ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.2.2.1 y siguientes que establecen los niveles de los empleos del sector público y el Manual Para La Provisión de Cargos Mediante Encargos V2 de la DTB, en conjunto con los razonamientos y **el criterio de la CNSC expuesto en el concepto emitido mediante oficio radicado 2025RS101580 de 21 de julio de 2025.**

Frente a la “pretensión” cuarta: Se reitera que en el procedimiento de encargo adelantado por la Oficina de Talento Humano, se observó que existía una funcionaria con derechos de carrera sobre el empleo Secretaria Ejecutiva Código 425 Grado 09 Nivel Asistencial y siendo este jerárquicamente inferior al cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 12, Nivel Asistencial a proveer, se debía analizar la historia laboral de quien ocupaba el empleo de Secretaria Ejecutiva y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, la calificación de desempeño sobresaliente y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, era necesario reconocer su derecho al encargo, lo que implicaba que no debían revisarse otros cargos jerárquicamente inferiores.

- 19. Por lo previamente expuesto esta Comisión de Personal considera que la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 por medio de la cual se nombró en encargo a la funcionaria Laura Fernanda Serrano, junto con el procedimiento administrativo adelantado para tal efecto, se ajustan a derecho y respetan y desarrollan los principios previstos en el artículo 3 del CPACA y los postulados de la función pública, por lo cual negará la reclamación presentada por el funcionario Luis Alberto Mejía.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la reclamación presentada por el funcionario Luis Alberto Mejía contra el resultado del procedimiento de selección para proveer mediante encargo el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 12, Nivel Asistencial, que se materializó en la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 *“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en encargo y*

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003) de 2025	
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”</i>	Página 6 de 6

se declara una vacancia temporal”, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO. Notificar al funcionario Luis Alberto Mejía de este acto administrativo haciéndole saber que contra el mismo procede la impugnación para que esta sea resuelta en segunda instancia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual podría ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación. Se informa al señor Luis Alberto Mejía que la impugnación deberá presentarse oportunamente ante la Oficina de Talento Humano y cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, que establece los siguientes requisitos mínimos:

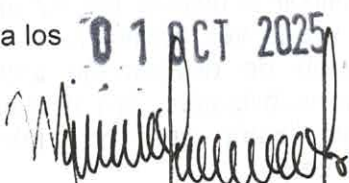
- “4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación.”

TERCERO. A través de la Oficina de Talento Humano, informar a los demás interesados del procedimiento de encargo del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 12, Nivel Asistencial.

CUARTO. Notifíquese a los funcionarios interesados y a las dependencias involucradas en la presente actuación administrativa.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 01 OCT 2025



MICHELLE GIULIANA GUERRERO DÍAZ

Presidente de la Comisión de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Visto Bueno

Dra. Senaida Tellez Duarte – Secretaria General, miembro Comisión de Personal

Dr. Hernan Afanador Forero Jefe Oficina Jurídica, miembro Comisión de Personal

Proyectó y revisó aspectos administrativos

Dr. Javier Fernando Parra Isaza - Asesor Grupo Talento Humano

Secretario Técnico Comisión de Personal.

Dr. César Arias Jerez – CPS Abogado Asesor Talento Humano.